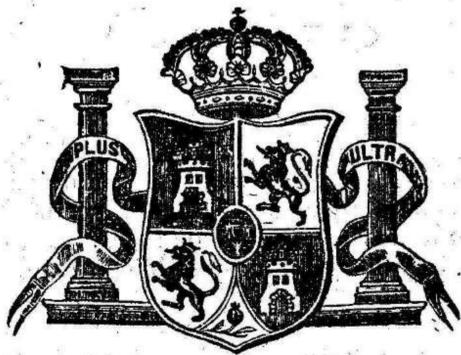


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 141.

Secretaría.—Negociado 1.º
Ayuntamientos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Procedimientos administrativos en su art. 26, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Eparquio Bregón Pérez, vecino de Marcilla de Campos, contra providencia de este Gobierno confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, que le destituyó del cargo de Secretario de la Corporación municipal.

Palencia 15 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Jayme Roure y Prats.

CIRCULAR NÚM. 142.

Siendo muchas y repetidas las denuncias que llegan á mi Autoridad de robos de caballerías que se efectúan, bien en las dehesas, bien en las ferias, cuyos hechos las más de las veces quedan impunes, quizá por la dificultad en la comprobación de la caballería robada, he creído conveniente recordar á todos los Señores Alcaldes, así como á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, el exacto cumplimiento

de la Real orden siguiente, en desuso en esta provincia:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.
—Circular.—Habiendo caído en desuso las disposiciones consignadas en la Real orden de 22 de Agosto de 1847, que tuvo por objeto garantizar en lo posible la compra, venta y el cambio de caballerías, rigiendo actualmente en este asunto prácticas contradictorias establecidas por los Gobernadores civiles con aplicación á las circunstancias de sus respectivas provincias, y haciéndose necesario dictar una medida de carácter general que evite á muchas personas dedicadas de buena fé al ejercicio de aquella industria los perjuicios que hoy les ocasionan la variedad de procedimientos adoptados; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los treinta días de la publicación de esta circular en la *Gaceta* empiece á regir lo siguiente:

1.º Los gitanos, chalanes y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías necesitarán ir provistos de cédula de empadronamiento, y de la patente expedida por la respectiva Administración económica en que se les autorice á ejercer su industria.

2.º Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio, una guía arreglada al modelo adjunto, en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquéllas.

Verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento, y éste será entregado como resguardo al adquirente de la caballería.

3.º Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen serán auto-

rizadas en las capitales de provincia por un Inspector de Orden público, y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes en quien delegue la ejecución de este servicio.

El funcionario público que autorice tales documentos cuidará de estampar en los mismos, al lado de su firma, el sello de su respectiva dependencia, y tomará razón de lo actuado en un libro registro expresamente destinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera. el Gobernador ó el Alcalde respectivamente.

4.º Todo traficante de caballerías á quien se encontrare por la Guardia civil ó por cualesquiera otros agentes de la autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta circular, será detenido y puesto á disposición del Gobernador de la provincia con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquél á lo que hubiere lugar, y ordenándose el depósito de éstas en la forma acostumbrada.

5.º Inmediatamente después se publicarán en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia las señas generales y particulares de las caballerías depositadas, llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamación para que lo deduzcan en el término de treinta días ante el Gobernador respectivo, y haciendo constar que pasado este término sin reclamación alguna se procederá, previa tasación, á la venta de aquéllas en subasta pública.

6.º Transcurrido el expresado término sin que nadie hubiere reclamado, se venderán las caballerías en pública licitación, presidiendo el

acto el funcionario á quien el Gobernador confiera su delegación con tal objeto.

El producto de la venta ingresará como depósito en la Caja de la provincia, deduciéndose el importe de los gastos de tasación y de cualesquiera otros que no hayan podido evitarse, todos debidamente justificados.

7.º Dentro de los seis meses siguientes al día de la subasta todavía podrán alegar y justificar su derecho ante el Gobernador civil los dueños de las caballerías vendidas.

El expediente que al efecto se instruya pasará á informe de la Comisión Provincial y de la Administración económica; y si ambos dictámenes fuesen favorables á la reclamación interpuesta, como también la providencia del Gobernador, ésta será ejecutiva, y en su consecuencia se entregará inmediatamente al interesado la cantidad depositada.

No existiendo conformidad entre los referidos dictámenes, ó entre ellos y la providencia del Gobernador, se remitirá el expediente á este Ministerio para la resolución que corresponda.

8.º Si en los seis meses posteriores á la venta de las caballerías en subasta pública no se hubiere presentado reclamación alguna con arreglo á la disposición anterior, se adjudicará al Estado la cantidad depositada, dándose cuenta del asunto á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Clase.....
 Edad.....
 Pelo.....
 Alzada.....
 Hierro.....

Señas particulares.

GUÍA.

Número de orden.....

F. de T., vecino de....., provincia de....., según cédula de empadronamiento, número....., expedida en....., ha vendido (ó cedido en cambio) una mula (ó la caballería que sea) reseñada al margen á D. de S., vecino de....., provincia de....., cuya cédula, con el número....., fué dada en....., comprometiéndose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato.

Fecha.

Firma y sello del funcionario que autorice el documento.

Firma del vendedor F. de T., y si no supiera escribir, la de un testigo á su ruego.

(A CONTINUACIÓN.)

D. de S., vecino de....., dueño de la mula reseñada al margen, la vende (ó dá en cambio) á M. de R., vecino de....., á quien hace entrega de esta guía, obligándose á responder de la legalidad del contrato.

Fecha.

Firma y sello del funcionario público.

Firma del vendedor D. de S. ó la de un testigo á su ruego.

Estos documentos se adquirirán por los Sres. Alcaldes en las oficinas de este Gobierno civil á los efectos de lo ordenado.

Palencia 15 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
 Jayme Roure y Prats.

CIRCULAR NÚM. 143.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Juez de instrucción de Lerma en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sírvaselo V. S. participarme por telégrafo si Autoridades de esa provincia tienen recogido un caballo castaño, alzada seis y media cuartas, de 13 años, con silla de estribos cerrados, brida, robado al Médico de Quintanilla del Agua en la madrugada del 8 del corriente; en caso afirmativo dígame en qué día y dónde se ha recogido y quién le ha presentado.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por si el caballo á que se refiere el anterior escrito se encontrara recogido, se sirva manifestarlo á este Gobierno la Autoridad en cuyo poder se encuentre.

Palencia 15 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
 Jayme Roure y Prats.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 180 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, los individuos del cupo de Ultramar están facultados para sustituirse en el servicio militar activo con individuos de su zona en cualquiera situación y con licenciados del Ejército.

Haciendo uso de la expresada autorización, se han acogido á dicho beneficio gran número de individuos del reemplazo actual y del anterior, hallándose los sustitutos en expecta-

ción de embarco para efectuarlo cuando se disponga.

Los mencionados sustitutos deben servir precisamente en Ultramar, y siendo conveniente que su número no exceda del que sea preciso utilizar cuando se considere necesario;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer quede en suspenso la admisión de expedientes de sustitución en todas las zonas, debiendo continuarse la tramitación de los ya presentados al recibo de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1898.—Correa.—Señor.....

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara de Comercio de Barcelona en solicitud de que se reproduzcan las Reales órdenes de 21 de Marzo y 30 de Abril de 1888, relativas á las exenciones de la ley del Timbre que se concedieron á las Corporaciones de su clase:

Resultando que por la primera de estas dos disposiciones quedaron autorizadas las Cámaras de Comercio para usar papel simple, con solo el membrete de la Corporación, tanto en los informes que les pidieran los Centros oficiales como en todas las comunicaciones con los mismos, estableciéndose además que emplearan el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos de cuotas, libro de actas y nombramientos de cualquiera de sus cargos, y que en todos los demás casos se atuvieran para el uso del timbre á los preceptos de la ley:

Considerando que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, reproducida en otra del Ministerio de Fomento de 30 de Abril siguiente, se fundó en la

necesidad de evitar el tributo del timbre para los informes y comunicaciones que las Cámaras están obligadas á producir á requerimientos de los Centros oficiales, y en la analogía que existía entre aquellas Corporaciones y los Colegios gremiales en cuanto al uso del timbre móvil en los recibos y libros de actas:

Considerando que, aun cuando es indudable que el artículo 199 de la vigente ley del Timbre, al derogar toda la legislación anterior derogó asimismo las referidas Reales órdenes, porque ninguna razón habría para suponer excepción en este punto, es incuestionable que existen hoy los mismos motivos que en 1888 para las exenciones pretendidas, puesto que no han cambiado ni la constitución, ni las funciones de las Cámaras de Comercio, ni hay tampoco en la ley del Timbre disposición alguna que contradiga abiertamente la concesión de tales beneficios:

Considerando, no obstante, que el objeto de las citadas Reales órdenes fué limitar la exención á las relaciones que las Cámaras tienen con el Gobierno como Corporaciones oficiales; y

Considerando, por lo que se refiere á los libros de actas de las mencionadas Sociedades, que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, en cuanto exigía el timbre de 10 céntimos en aquellos documentos, fué modificada por otra de 31 de Diciembre de 1892, que exigió el reintegro de los mismos á razón de 50 céntimos por folio, precepto que pasó al art. 171 de la vigente ley, según el cual se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las Cámaras de Comercio, debiéndose verificar este reintegro en la forma establecida en el artículo 63 del reglamento:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las Cámaras oficiales de

Comercio empleen papel simple, con solo el membrete de la Corporación, en los informes que emitan á requerimiento de los Centros oficiales y en las comunicaciones que, con motivo de tales informes ó en contestación á consultas que se les hagan, dirijan á los mencionados Centros.

2.º Que en todos los demás casos en que dichas Corporaciones intervengan, ya gestionando intereses generales de las clases que representan, ó acudiendo por propio y particular interés, bien lo hagan por medio de solicitudes ó en forma de oficios ó comunicaciones, deberán emplear el timbre de una peseta, clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 27 de la vigente ley.

3.º Que en los recibos que expidan, y en los nombramientos de cualquier cargo que hagan, usarán el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, prescrito por los números 4.º y 5.º del art. 179 de la ley; y

4.º Que sus libros de actas se reintegrarán conforme á lo dispuesto en el art. 171 de la misma ley y 63 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto de consumos en el actual año económico con lo preceptuado en el art. 18 del vigente reglamento del impuesto mandando á esta Administración los estados mensuales por especies adeudadas que referido artículo determina, de conformidad con lo propuesto por la misma, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado imponer á cada uno de ellos y que se relacionan á continuación, la multa de 50 pesetas como término medio, sin perjuicio de las demás responsabilidades y determinaciones que por la falta en el cumplimiento de este servicio que se reclama pudiera caberles, con la que desde luego quedan conminados, si en el término de tercero día dejasen de remitir los estados de referencia.

Lo que se hace saber por medio del presente BOLETÍN OFICIAL á fin de que no dejen transcurrir el término señalado, evitándose de este modo las sensibles medidas de rigor que en otro caso me veré obligado á emplear con los morosos.

Palencia 14 de Diciembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Manuel Obregón.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de los Cardaños.
 Antigüedad.

Arbejal.
Ayuela.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Camporredondo.
Castrillo de Don Juan.
Calle de los Molinos.
Cenera.
Cevico Navero.
Congosto.
Dueñas.
Frechilla.
Herrera de Pisuerga.
Herreruela.
Husillos.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Lomas.
Lores.
Mazariegos.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Nestar.

Olmos de Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Osorno.
Otero de Guardo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Pozuelos del Rey.
Poza de la Vega.
Población de Arroyo.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Renedo de Valdavia.
Resoba.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santervás de la Vega.
Soto de Cerrato.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Verzosilla.

Villada.
Villaeles.
Villalcón.
Villalobón.
Villalumbroso.
Villamartín de Campos.
Villamorco.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villaviudas.
Villaumbrales.
Villota del Páramo.

Asimismo remitirán dentro de los primeros quince días del mes próximo de Enero las cédulas que no hubiesen hecho efectivas dentro del indicado período voluntario, en la forma que se previno en circular de 26 de Octubre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 99, del día 29 del referido mes.

Dentro de los veinticinco días también de Enero, formarán y remitirán a esta oficina la cuenta con los correspondientes justificantes según se previno en la circular antes citada, debiendo tener la cuenta la oportuna cubierta con el epígrafe que se publicó en el modelo.

Esta Administración encarece a las Corporaciones municipales el más exacto cumplimiento en este servicio, no dando lugar a nuevos recordatorios y al empleo de medidas coercitivas que deseo evitar.

Palencia 14 de Diciembre de 1898.
—El Administrador de Hacienda,
Manuel Obregón Ochoteco.

Circular.

Cédulas personales.

Terminando en 31 del corriente mes el período voluntario para la expedición y cobranza de cédulas personales del actual año económico, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos de la provincia que dentro de este mes ingresen en el Tesoro cuantas cantidades tengan recaudadas por dicho concepto.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	28,51	17,74	16,87	»	50,00	50,00	105,00	0,30	0,80	1,00	1,00	2,00	3,00	»	
Baltanás.....	27,00	19,00	21,50	»	54,50	50,00	146,00	0,26	1,15	0,95	1,10	2,15	2,10	»	
Carrión.....	30,50	19,50	»	»	64,00	55,00	125,00	0,32	0,70	0,85	1,05	2,25	4,00	»	
Cervera.....	32,00	20,00	17,50	»	46,50	45,00	113,00	0,22	0,94	1,00	1,00	1,75	3,50	3,50	
Frechilla.....	29,71	19,26	»	»	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	»	0,87	1,42	2,00	2,00	
Palencia.....	29,81	20,18	»	»	75,00	68,00	118,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	4,00	»	
Saldaña.....	27,00	21,00	»	»	65,00	65,00	140,00	0,50	1,15	0,85	0,85	2,50	4,00	»	
Precio medio general en la provincia,	29,21	19,52	18,45	»	59,43	55,00	121,00	0,33	0,86	0,96	1,02	1,93	3,22	2,75	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....	{ Trigo..... 30,50	Carrión.
	{ Cebada..... 21,00	Saldaña.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 27,00	Baltanás y Saldaña.
	{ Cebada..... 17,74	Astudillo.

Palencia 15 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Jayme Roure y Prats.

DIRECCION
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Desde el 19 del actual y hora de

las nueve de la mañana, queda abierto el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital; asimismo se abo-

narán también pensiones de lactancia concedidas a niños de particulares y socorros a domicilio; por tanto, ruego a los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan a bien ponerlo en conocimiento de las

interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 12 de Diciembre de 1898.
—El Director, Teodoro García Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Teniendo que dar principio el deslinde, medición y amojonamiento de las servidumbres pecuarias que radican en este término municipal, en virtud de haberlo así acordado esta Corporación, dicho acto dará comienzo el día 27 de los corrientes, principiando por la cañada de Santa Lucía y correlativamente se continuará por las demás hasta que queden terminadas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los terratenientes y ganaderos de esta localidad, para si lo creyeren conveniente puedan asistir á dichos actos.

Espinosa de Cerrato 9 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Julian Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de este año de 1898.

Día 6.

Preside el Alcalde Don Ruperto León y asisten los Concejales Señores Cardeñoso, Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Ruíz de Navamuél, Vián y Hurtado.

Dada lectura del acta de la anterior y aprobada sin discusión y por unanimidad, éntrase en el despacho ordinario, acordando el Ayuntamiento: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Octubre retropróximo. Medir y tasar el terreno sobrante de la vía pública en la calle de la Cárcaba que solicita el vecino Lino de Hoyos y Hoyos, y que pase á informe de la Comisión de Policía rural la instancia de D. Santiago Herrezuelo, solicitando el terreno inútil que existe al pago del Anillo-Gallego, colindante con una tierra de su propiedad.

Día 13.

Con asistencia de los Concejales Sres. Cardeñoso, Ruíz de Navamuél, Vián, Pajares del Prado, Gutiérrez, Hurtado y Pajares García, y bajo la presidencia del Alcalde D. Ruperto León, dá principio la sesión de este día por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Denegar, de conformidad con lo informado por la Comisión de Policía rural, el terreno que solicitaba el vecino D. Santiago Herrezuelo al camino viejo de Villalumbroso, pago del Anillo-Gallego, y las peticiones de dos vecinos de la localidad solicitando fondos del Pósito. Darse por enterado del contenido de dos comunica-

ciones, la una del Gobierno civil de la provincia autorizando á la Corporación para ejecutar el servicio del alumbrado público por administración, en virtud de no haber habido postores en las subastas celebradas, la otra de la Tesorería de Hacienda dando cuenta del nombramiento de Agentes recaudadores de las contribuciones de esta segunda zona, hecho á favor de D. Antonino Aparicio.

Día 20.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Mariano Cardeñoso y asiste la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento.

Aprobada el acta de la anterior, éntrase en el despacho ordinario, acordando la Corporación, de conformidad á lo informado por la Comisión de Policía urbana, conceder al vecino Lino Hoyos y Hoyos, el terreno sobrante de la vía pública que solicitaba en la calle de la Cárcaba, previo el ingreso en arcas municipales de 11 pesetas y 36 céntimos en que ha sido tasado, respetando las servidumbres establecidas é impidiéndole el establecimiento de las que puedan perjudicar las públicas y privadas, sin responder de la concesión por el modo y forma en que se hace. Dar de baja á instancia del interesado en el padrón de vecindad á D. Ignacio Cea Guaza, que traslada su residencia y vecindad al inmediato pueblo de Autillo de Campos. Denegar las instancias de algunos vecinos solicitando fondos del Pósito y la limosna que pide Celestino Rejón Hoyos.

Día 27.

Abierta á las once y cincuenta minutos bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Ruperto León, asisten los Concejales Sres. Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Vián, Hurtado y Paniagua, mayoría de este Ayuntamiento.

Dada lectura del acta de la anterior y aprobada, la Corporación acuerda conceder de los fondos del Pósito al vecino Eusebio Herrezuelo 50 pesetas, con fianza personal de su convecino Epifanio Herrezuelo. Concluidos los asuntos, la presidencia levantó la sesión, de que certifico. Eran las dos de la tarde.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día de ayer.

Paredes de Nava 12 de Diciembre de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º —El Alcalde, Ruperto León.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminándose en 31 del actual el contrato con el Guarda municipal, se anuncia la vacante con el sueldo anual de 270 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince

días, contados desde esta fecha, advirtiéndose que han de reunir las condiciones que exige el artículo 2.º, párrafos 1.º al 10.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Osornillo 14 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja con los documentos que las justifiquen dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurrido que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Osornillo 14 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Próximo á terminar el contrato que este Municipio tiene con el Médico Cirujano titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicha plaza con la dotación de 75 pesetas anuales, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres de la localidad y transeúntes que siendo también pobres la necesiten; el contrato que se ha de celebrar será por dos años.

De las familias pudientes podrá sacar el agraciado doscientas fanegas de trigo próximamente.

El plazo para solicitar dicha plaza es el de quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo de presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel correspondiente y con el recargo del 40 por 100 del impuesto de guerra.

Boadilla del Camino 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de altas y bajas justificativamente en papel correspondiente dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valdeolmillos 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Lope Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico próximo venidero de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten sus relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de traslación de dominio y en su defecto de las cartas de pago de los derechos reales, dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurrido que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Santoyo 13 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Lope Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Terminando en 31 de Diciembre el contrato que tenía este Municipio para con el Guarda municipal, y teniendo necesidad de hacer nuevos contratos, se hallan vacantes las plazas de Guarda de ganado y campo, con la dotación anual de cincuenta fanegas de trigo, que cobrará el agraciado de entre los vecinos y hacendados forasteros que posean sembrado en este término, más quince pesetas por la de Guarda municipal, que cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, de que sea insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Revilla de Campos 14 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Teodoro Malluguiza.

Anuncios particulares

Se venden 125 chopos lombardos de 75 á 100 centímetros de grueso, medidos á la altura de un metro, y de más de 100 centímetros 15.

Para tratar, en Manquillos, con D. Eficaz Valtierra.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.